



RESOLUCION PRESIDENCIAL N° 177-2010-OSINFOR

Lima, 13 OCT. 2010

VISTO:

El Memorandum N° 030-2010-OSINFOR/SG/OTI, de fecha 01 de octubre de 2010, por medio del cual la Oficina de Tecnología de la Información deja sin efecto la necesidad de adquirir tres (03) servidores de respaldo para los ya existentes, debido a que se está priorizando la necesidad de adquirir una solución integral para conformar el centro de datos, por lo que es viable la cancelación del Proceso de Selección de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 017-2010-OSINFOR; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 067-2010-OSINFOR/SG/OTI, Informe N° 068-2010-OSINFOR/SG/OTI e Informe N° 069-2010-OSINFOR/SG/OTI, de fecha 18 de mayo de 2010, la Oficina de Tecnología de la Información del OSINFOR solicita la adquisición de tres (03) servidores de respaldo para los ya existentes;

Mediante el Informe N° 706-2010-OSINFOR/SG/OA/SOL, de fecha 23 de julio de 2010, la Sub Oficina de Logística solicita al área usuaria, la reformulación de las especificaciones técnicas para que se fomente la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores;

En atención al documento anterior, mediante el Informe N° 104-2010-OSINFOR/SG/OTI de fecha 26 de julio de 2010, la Oficina de Tecnología de la Información en su calidad de área usuaria, solicita la modificación de las características técnicas de los equipos referidos;

Que, por Resolución Presidencial N° 145-2010-OSINFOR, de fecha 06 de agosto de 2010, se aprobó el Expediente de Contratación del Proceso de Selección de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 017-2010-OSINFOR para la adquisición de tres (03) servidores de respaldo solicitados por la Oficina de Tecnología de la Información del OSINFOR, designándose para tal efecto a los miembros del Comité Especial;

Que, por Resolución Presidencial N° 156-2010-OSINFOR, de fecha 26 de agosto de 2010, se aprobó las bases de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 017-2010-OSINFOR para la adquisición de tres (03) servidores de respaldo solicitados por la Oficina de Tecnología de la Información del OSINFOR;

Que, con fecha 26 de agosto de 2010, se efectuó la convocatoria del Proceso de Selección de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 017-2010-OSINFOR, siendo publicada en el SEACE, conforme a la normativa de la materia;

Que, con fecha 01 de setiembre de 2010, se declaró desierto el Proceso de Selección de la Adjudicación Menor Cuantía N° 017-2010-OSINFOR, debido a que ninguno de los participantes



registrados presentó propuesta alguna, siendo publicado en el SEACE conforme a la normativa de la materia;

Que, mediante el Informe N° 002-2010/PCE-AMC N° 017-2010-OSINFOR, de fecha 01 de setiembre de 2010, el Presidente del Comité Especial de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 017-2010-OSINFOR, informa al Titular de la Entidad las causas que no permitieron la conclusión del proceso en mención;

Que, con el Informe N° 826-2010-OSINFOR/SG/OA/SOL, de fecha 01 de setiembre de 2010, el Órgano encargado de las Contrataciones comunica a la Oficina de Tecnología de la Información en su calidad de área usuaria, que el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía ha sido declarado desierto y solicita que informe si persiste la necesidad de adquirir los tres (03) servidores de respaldo, a efectos de proceder con la segunda convocatoria del proceso en mención, según lo estipulado en el artículo 32° del Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Memorándum N° 030-2010-OSINFOR/SG/OTI, de fecha 01 de octubre de 2010, la Oficina de Tecnología de la Información, deja sin efecto la necesidad de adquirir tres (03) servidores de respaldo para los ya existentes, debido a que se está priorizando la necesidad de adquirir una solución integral para conformar el centro de datos; por lo que es viable la cancelación del Proceso de Selección de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 017-2010-OSINFOR, basado en la desaparición de la necesidad de contratar, conforme a lo dispuesto en el artículo 34° del Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, que dispone: *“En cualquier estado del proceso de selección, hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, la Entidad que lo convoca puede cancelarlo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar, o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad;*

Que, estando a lo dispuesto en los considerandos precedentes, el proceso de selección culmina cuando la Entidad disponga su cancelación, decisión que debe adoptarse hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, mediante Resolución debidamente sustentada y, procede en cualquiera de los siguientes supuestos contemplados en el artículo descrito en el párrafo precedente; y,

Con las visaciones de los Jefes (e) de la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica y del Secretario General;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°: DISPONER la Cancelación del Proceso de Selección de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 017-2010-OSINFOR “Adquisición de tres (03) servidores de respaldo solicitados por la Oficina de Tecnología de la Información del OSINFOR”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, amparados en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017, concordante con el artículo 79° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.



ARTICULO 2º: NOTIFIQUESE la presente Resolución al día siguiente de su emisión, a los miembros del Comité Especial del referido Proceso de Selección, a efectos de que cumplan con registrarla en el SEACE de conformidad con lo establecido en el artículo 79º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



B. Bustamante M.
Presidente Ejecutivo
Organismo de Supervisión de los Recursos
Forestales y de Fauna Silvestre.
OSINFOR